

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

EMPRESA NACIONAL MINERA

Mgs. Viviana del Carmen Almeida Moreno

SUBGERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE, prescribe: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. - 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. - 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. - 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la CRE, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 280 de la CRE, prescribe que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 288 de la CRE, prescribe: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 315 de la CRE, determina que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales [...]*”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.*

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución. El principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 23 del COA, Código Orgánico Administrativo en adelante COA, prescribe que: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;*

Que, el artículo 44 del COA, dispone que: *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 69 del COA, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en adelante LOEP, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]”;*

Que, el numeral 5 del artículo 9 de la LOEP, respecto a las atribuciones del Directorio, manda: *“5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución [...]”;*

Que, el numeral 7 del artículo 11 de la LOEP, en relación a los deberes y atribuciones del Gerente General, establece: *“7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley”;*

Que, el artículo 34 de la LOEP, sobre la contratación en las empresas públicas, manda: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas [...]”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manda: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo,*

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 22 de la LOSNCP, dispone: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. - Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería, señala: *“Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCPP, dispone: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...]”;*

Que, el artículo 64 del RGLOSNCPP, establece: *“El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. [...]”;

Que, el artículo 50 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“[...] La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.”;*

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020, la Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a esa fecha, en el artículo 1 delegó al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces, las atribuciones referentes a Contratación Pública.

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 262-2024-DIR-ENAMIEP de 29 de agosto del 2024 resolvió: *“Modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que comprende la Estructura Orgánica Empresarial y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que se anexa a la presente Resolución, sobre la base de la propuesta presentada por el Gerente General mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2024-0317-OFC, de 08 de agosto de 2024, el cual acoge en su integralidad el Informe Técnico, Financiero y Jurídico contenidos en los Memorandos Nro. ENAMI-CPL-2024-0125-MEM y ENAMI-CJU-2024-0168-MEM, respectivamente, ambos de 07 de agosto de 2024; de conformidad al artículo 9, numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, al artículo 4, numeral 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. - Se deja constancia expresa que la información técnica y el análisis financiero presentados por el Gerente General son de su estricta responsabilidad, en virtud de lo cual, este órgano colegiado ha resuelto modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP [...]”;*

Que, en el anexo, numeral 1.2 del artículo 8 de la Resolución No. 262-2024-DIR-ENAMIEP, Gestión Estratégica, Atribuciones y Responsabilidades señala: *“g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley; [...]”;*

Que, mediante acción de personal ENAMIEP-DATH-2024-001 de 01 de septiembre de 2024, se designó a Viviana Del Carmen Almeida Moreno como Subgerente Administrativa Financiera de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Resolución 272-2025-DIR-ENAMIEP de 8 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Nacional Minera resolvió nombrar a Galo Andrés García Medina, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0026-R de 13 de noviembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió: *“Artículo 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2025 y apertura del ejercicio fiscal 2026, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4, adjuntos a la presente resolución, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del Sector Público no Financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No. 5. [...]”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2025-1094-O, del 11 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió la *“conformidad presupuestaria a la Proforma 2026 de la Empresa Nacional Minera - ENAMI EP”;*

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0028-RLS de 23 de diciembre de 2025, el Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, reformó la Resolución No. 001-ENAMI EP-2020, sustituyendo el artículo 1; y, delega al Subgerente Administrativo Financiero o quien haga sus veces: *“[...] para que autorice y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y evaluación en el/los procedimiento/s de contratación pública amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa secundaria que expida para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública y la demás normativa que se pueda expedir para el efecto que se requieran*

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

para, adquirir y/o contratar bienes, servicios, obras, incluyendo consultorías, necesarios para la adecuada ejecución de la planificación empresarial, por un monto igual o menor a 800.000,00 (ochocientos mil dólares) debiendo garantizar el cumplimiento del Ordenamiento jurídico vigente respecto a su procedimiento, entre las atribuciones constarán:[...]

15. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, sus reformas y suscribir las respectivas resoluciones; las certificaciones PAC, serán emitidas por el Director Administrativo o quien haga sus veces; [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-DA-2026-0003-MEM de 7 de enero de 2026, la Directora Administrativa (E), señaló: “[...] con la finalidad de contar con un avance preliminar de la información relacionada con el Plan Anual de Contratación (PAC), a fin de cumplir con los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), me permito solicitar a cada Gerencia, Subgerencia y Dirección que, con base en la proforma presupuestaria 2026 levantada en meses anteriores, se proceda a completar la matriz del PAC, la cual se encuentra adjunta. En dicha matriz deberán detallarse las contrataciones que se prevé realizar durante el ejercicio fiscal 2026 por cada unidad de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. [...]”;

Que, mediante Memorandos Nro. ENAMI-SJU-2026-0007-MEM de 8 de enero de 2026, suscrito por el Subgerente Jurídico (E); Nro. ENAMI-DF-2026-0003-MEM de la misma fecha, suscrito por el Director Financiero (E); Nro. ENAMI-DAS-2026-0002-MEM de 9 de enero de 2026, suscrito por el Director Ambiental y Social (E); Nro. ENAMI-DTOM-2026-0004-MEM de la misma fecha, suscrito por el Director Técnico de Operaciones Mineras (E); Nro. ENAMI-SPGE-2026-0004-MEM de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Planificación y Gestión Estratégica; y, correo institucional de 8 de enero de 2026, enviado por la Dirección de Comunicación Social, las unidades administrativas referidas dieron respuesta a la solicitud formulada por la Dirección Administrativa mediante Memorando Nro. ENAMI-DA-2026-0003-MEM de 7 de enero de 2026;

Que, mediante oficio Nro. ENAMI-SAF-2026-0003-OFC de 15 de enero de 2026, la Subgerente Administrativa Financiera informa al Director General, Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública “[...] que el Directorio de esta Empresa Pública, hasta la presente fecha no se ha reunido para aprobar y emitir la resolución del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026; en tal sentido, no se cuenta con los instrumentos habilitantes necesarios que permitan la presentación y publicación del PAC 2026 en el término legal establecido; por las razones expuestas las cuales no dependen de la gestión actual. Es importante señalar que esta Empresa Pública, se encuentra realizando las gestiones ante los organismos competentes para impulsar la reunión del directorio y así contar con la respectiva resolución de aprobación del presupuesto como documento habilitante para los tramites de publicación del PAC 2026.”;

Que, mediante Resolución Nro. 276-2026-DIR-ENAMIEP de 25 de enero de 2026, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, resolvió: “Artículo 1.- Conocer y aprobar el Presupuesto General del año 2026 de Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por un valor de USD 3.867.118,74 (Tres millones ochocientos sesenta y siete mil ciento dieciocho con 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sobre la base de la conformidad presupuestaria a la proforma 2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio Nro. MEF-SRF-2025-1094-O de 11 de diciembre de 2025; la información presentada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0028-OFC de 24 de enero de 2026 a través del cual acogió los informes técnico, financiero, jurídico y de excepcionalidad, y demás documentos indicados en el numeral 2.1 del voto realizado por los miembros del Directorio [...] Adicionalmente, se deja constancia de que la presente aprobación es de carácter excepcional y se encuentra condicionada a que el Plan Estratégico Empresarial y el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión sean sometidos a conocimiento y aprobación del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP la suscripción del “Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos Excedentes entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por un valor de USD 0,00 conforme lo señalado por el ente rector de las finanzas públicas en el oficio Nro. MEF-SRF-2025-1094-O de 11 de diciembre de 2025 [...]”;

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Que, mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0031-OFC de 26 de enero de 2026, el Gerente General (S) de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite para suscripción del Ministerio de Economía y Finanzas “[...] el Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos Excedentes entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a acompañado de la RESOLUCIÓN No. 276-2026-DIR-ENAMIEP, del 25 de enero de 2026, correspondiente a la aprobación del Presupuesto Empresarial 2026 y autorización para la suscripción del referido Convenio, por parte del Directorio de esta Empresa Pública. [...]”

Que, mediante oficio Nro. MEF-SRF-2026-0070-O de 26 de enero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas notifica a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP “[...] la suscripción del Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos Excedentes 2025, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y su representada, el cual adjunto para su conocimiento. [...]”;

Que, el “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS EXCEDENTES ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP” fue suscrito por dichas entidades el 26 de enero de 2026;

Que, con memorando Nro. ENAMI-SPGE-2026-0012-MEM de 26 de enero de 2026, el Subgerente de Planificación y Gestión Estratégica solicitó al Gerente General (S) “[...] se Aprueba el Plan Operativo Anual 2026, alineado a lo aprobado por el Ente Rector de las Finanzas Públicas y Directorio Empresarial mediante RESOLUCIÓN No. 276-2026-DIR-ENAMIEP, del 25 de enero de 2026. De igual manera, solicito que, posterior a su valiosa aprobación, se direcciona el presente a la Subgerencia Administrativa Financiera, a fin de realizar las respectivas acciones subsiguientes y en el marco de sus competencias empresariales.”;

Que, mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del memorando Nro. ENAMI-SPGE-2026-0012-MEM, dirigido a la Subgerente Administrativa Financiera, el Gerente General (S) señaló: “[...] Aprobado, por favor proceder con los trámites correspondientes.”;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-SAF-2026-0023-MEM de 30 de enero de 2026, dirigido al Subgerente Jurídico, la Subgerente Administrativa Financiera solicitó: “[...] una vez que se cuenta con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026 y el convenio de excedentes suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de cumplir con la normativa legal vigente, mucho agradeceré a usted elaborar la respectiva resolución, respecto al Plan Anual de Contratación PAC de la ENAMI EP para el año 2026, de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan.”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás resoluciones del SERCOP, la acción de personal Nro. ENAMIEP-DATH-2024-001; y, la Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020 y su reforma efectuada mediante resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0028-RLS de 23 de diciembre de 2025.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación – PAC de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en el cual se prevén las contrataciones que se han planificado para el presente año, de acuerdo con el contenido detallado en el cuadro anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente Resolución y la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2026 en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, bajo los procedimientos y formatos que para el efecto expida el SERCOP.

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Artículo 3.- DISPONER a las unidades institucionales de la ENAMI EP, en el marco de sus atribuciones, actúen con responsabilidad, eficiencia, oportunidad y ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y publicación en el portal del SERCOP;

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa el seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP para el año 2026.

Artículo 5.- La veracidad de la información es responsabilidad de la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica y de la Subgerencia Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el portal de compras públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Viviana del Carmen Almeida Moreno
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Anexos:

- pac_con_esigef_enami_ep_2026-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Johanna Patricia Gavilanez Gallardo
Directora Administrativa (E)

Señor Ingeniero
Jimmy Calva Cuenca
Analista 2 - Gestión de Servicios Generales

is/lo/jc/jg